

Informe de la Ponencia del Congreso sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

El 26 de septiembre se aprobó el Informe de la Ponencia creada en el Congreso de los Diputados sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, el “Informe”), que introduce cambios, modificaciones y novedades de importante calado en el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal remitido por el Gobierno y publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 10 de noviembre de 2017, y cuyas principales novedades fueron ya analizadas por BROSETA en esta *newsletter*.

El Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales contenido en el Informe consta de noventa y siete artículos estructurados en diez títulos, veintidós disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciséis disposiciones finales.

Las modificaciones más relevantes respecto del precitado Proyecto de Ley Orgánica, son las siguientes:

- **Datos de personas fallecidas:** se clarifica que las personas vinculadas al fallecido, por razones familiares o de hecho, o sus herederos pueden solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, se prevé que podrán ejercitar los derechos de rectificación o supresión, en su caso, con sujeción a las instrucciones del fallecido.
- **Consentimiento de menores de edad:** se fija en 14 años la edad a partir de la cual el tratamiento de los datos de un menor podrá fundarse en su consentimiento, y establece que los titulares de la patria potestad podrán ejercitar en nombre y representación de los menores de catorce años los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición u otros que pudieran corresponderles en el contexto de la protección de datos personales.
- **Tratamiento de datos por parte de abogados y procuradores:** se habilita expresamente a abogados y procuradores al tratamiento de datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, cuando el tratamiento tenga por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.
- **Datos de contacto de profesionales liberales:** se añade a estos profesionales al conjunto de supuestos en los que es de aplicación la regla del interés legítimo como base jurídica del tratamiento de sus datos de contacto.
- **Sistemas de denuncias:** se introducen aclaraciones sobre los sistemas de denuncias, que podrán ser anónimos, incluyendo la posibilidad de conservación de datos para acreditar el adecuado funcionamiento del sistema y la posible gestión de estos sistemas por terceros a los que se haya externalizado la función de *compliance*.
- **Bloqueo de los datos personales:** se clarifica el concepto de bloqueo de los datos, así como los supuestos y modo en que se deberá proceder al mismo.

Por otro lado, se introduce un nuevo Título X denominado “Garantía de los derechos digitales”, a los que se les atribuye vital importancia, hasta el punto que afecta a la propia denominación del Proyecto que pasa a ser “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales”.

Entre las principales novedades que incluye el mencionado Título X se encuentran las siguientes:

- **Derecho de rectificación en Internet**, sobre contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal, familiar y personal en Internet, y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.
- **Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales**, pudiendo toda persona solicitar motivadamente a medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización informativa, suficientemente visible, junto a las noticias que le conciernen, si la información de la noticia original no refleja su situación actual por circunstancias sobrevenidas a su publicación, causando perjuicio.
- **Derechos de los trabajadores y empleados públicos**, incluyendo los referidos:
 - i. Al derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador;
 - ii. Al derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, e intimidad;
 - iii. A su derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y grabación de sonidos en el lugar de trabajo;
 - iv. Al derecho a la intimidad ante el uso de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.
- **Derecho al olvido en búsquedas de Internet**, recogiendo la doctrina del TJUE en el “caso Google”.
- **Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes** tanto respecto de la información publicada por el propio interesado como de la que hubiera sido publicada por terceros.
- **Derecho al testamento digital**, estableciendo las reglas por las que se regirá el acceso a contenidos gestionados

- por prestadores de servicios de la sociedad de la información sobre fallecidos, su conservación o eliminación.
- La obligación respecto a la **protección de los menores en Internet**, que ostentan sus padres, madres, tutores, curadores o representantes legales de los menores de edad, el Ministerio Fiscal, los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad.

Las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales del Informe introducen importantes novedades, entre ellas:

- **Tratamiento de datos en el ámbito de la investigación en salud:** se regula de forma detallada el tratamiento de datos en el ámbito de la investigación en salud, clarificando el alcance en sentido amplio del consentimiento para el tratamiento y la reutilización de estos datos, así como las excepciones al ejercicio de los derechos de los interesados en el ámbito de la investigación en salud y las medidas para garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes en estos casos. Además, se declaran expresamente vigentes todas las habilitaciones legales para el tratamiento de datos de salud actualmente contenidas en las leyes sanitarias y de seguros.
- **Contratos de encargo del tratamiento:** se establece, respecto a los contratos de encargo de tratamiento suscritos conforme a lo establecido en el art. 12 Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con anterioridad al 25 de mayo de 2018, que mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento señalada en los mismos y, en caso pactarse indefinidamente, hasta 25 de mayo de 2022.

El Informe recoge el contenido del Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la UE en materia de protección de datos, cuyo contenido fue también analizado por **BROSETA** en su *newsletter* de julio de 2018 (consultar [aquí](#)). No obstante, describe con mayor detalle las conductas que pueden ser constitutivas de infracciones de la normativa de protección de datos, diferenciando igualmente tres plazos de prescripción de dichas infracciones, en uno, dos o tres años, atendida la gravedad de la conducta.

• • •

Si desea más información sobre estos temas o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales del área de Privacidad, IT y Entornos Digitales de BROSETA.

Área de Privacidad, IT y Entornos Digitales de BROSETA



Miguel Geijo
Socio. Director del Área
mgeijo@broseta.com



Agustín Puente
Socio
apuente@broseta.com



Madrid. Goya, 29. 28001. T. +34 914 323 144

Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 963 921 006

Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035

Zúrich. Schützengasse 4, 8001. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**

